Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de febrero de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de José Humberto Eladio Fernández en la causa Fernández, José Humberto Eladio s/ abuso sexual - art. 119, 3° párrafo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de hecho debió interponerse dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación del auto denegatorio del recurso extraordinario directamente ante la Corte, que es el Tribunal llamado a decidir sobre su viabilidad y no ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba que había denegado el recurso extraordinario (Fallos: 306:630; 323:831 y 330:169 y, más recientemente, sentencia del 1° de noviembre de 2011 en la causa CSJ 296/2011 (47-C)/CS1 "Calderón, Eduardo Ángel s/ abuso sexual" y CSJ 1286/2011 (47-A)/CS1 "Acuña, José Francisco s/ presentación", resuelta el 7 de agosto de 2012, entre otros).

Que tal defecto no se suple con la ulterior remisión de la queja efectuada por el a quo a este Tribunal.

Que, además, el recurso fue deducido extemporánea-

-//-

-//-mente (arts. 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba para que tome noticia de lo aquí resuelto y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **José Humberto Eladio Fernández**, con la asistencia del **Dr. Erik N. Griotto, Asesor Letrado Penal del 13° Turno de la ciudad de Córdoba.**

Tribunal de origen: **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala Unipersonal de la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Cruz del Eje.**